

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-10-2022. A despacho el presente proceso, informando que la demanda está para librar mandamiento.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria- 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 2359

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROYECT COOP

DEMANDADO JAVIER AUGUSTO MORA ALZATE

RADICADO: 170014003002-2022-00595-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoada por la PRECOOPERATIVA PROYECT COOP contra JAVIER AUGUSTO MORA ALZATE

Para respaldar la demanda, la parte demandante allegó PAGARÈ 0200 por \$50.000.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

“El embargo del 20% de la mesada pensional que el demandado, el señor JAVIER AUGUSTO MORA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 6.112.065 expedida en Alcalá - Valle, que está a cargo de FIDUPREVISORA.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA a favor de PRECOOPERATIVA PROYECT COOP contra JAVIER AUGUSTO MORA ALZATE, por las siguientes sumas:

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) como capital contenido en pagaré.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera desde el 5 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, al correo electrónico, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, para lo cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos. Notificación que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, al correo electrónico:

salomeelamordemivida@hotmail.es

TERCERO: Decretar como medida cautelar:

El embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado, JAVIER AUGUSTO MORA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 6.112.065 expedida en Alcalá - Valle, que está a cargo de FIDUPREVISORA.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la Fiduprevisora, para lo cual se traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de gestionar el envío del oficio a la mencionada entidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PÀEZ, para representar a la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria